	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/02/2017	Código: DCA-PG-006-RS-049
	Requisitos para la importación de semen bovino procedente de Argentina	Versión 01	Página 1 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que se deben cumplir para la importación de semen bovino procedente de Argentina.

2. Alcance:


2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican al semen bovino procedente de Argentina.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del toro: raza, fecha de nacimiento, número de registro, nombre o marca de identificación.
- 4.2 Fecha de recolección del semen, número de ampollas o pajillas por toro, total de ampollas o pajillas en el embarque.
- 4.3 Número de marchamo (precinto) u otro sistema de seguridad colocado por un inspector oficial en el puerto de embarque.
- 4.4 Nombre, dirección y número de autorización del centro recolector de semen.
- 4.5 Nombre y dirección del exportador.
- 4.6 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.7 Medio de transporte.
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/02/2017	Código: DCA-PG-006-RS-049
	Requisitos para la importación de semen bovino procedente de Argentina	Versión 01	Página 2 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	


5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

Del país:

- 5.1 Argentina está reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como libre de fiebre aftosa con o sin vacunación, peste bovina, dermatosis nodular contagiosa y pleuroneumonía contagiosa bovina.

De los toros donadores:


- 5.2 El Centro de Colecta y Procesamiento del semen (CCPS) cumple con las normas estipuladas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE.
- 5.3 El semen fue obtenido de toros residentes en el centro de recolección homologado por el Servicio Veterinario Oficial que está bajo el control y supervisión de un médico veterinario autorizado.
- 5.4 Todos los procesos realizados al semen, extracción, dilución, refrigeración, congelamiento y preparación para el embarque, deben realizarse bajo supervisión del médico veterinario responsable del CCPS.
- 5.5 El semen se almacenó en el país de origen durante un mes luego de su colecta.
- 5.6 Los toros donadores son originarios de predios libres de tuberculosis y brucelosis o,
- 5.6.1 Proviene de predios en los cuales no se han presentado casos de tuberculosis y brucelosis y fueron sometidos a pruebas con resultados negativos, antes de su ingreso al aislamiento pre-ingreso y durante el aislamiento pre-ingreso.
- 5.7 En el predio de origen y durante al aislamiento pre-ingreso, los animales donadores resultaron negativos a las pruebas diagnósticas para fiebre aftosa, campilobacteriosis genital bovina, leucosis bovina enzoótica y tricomosis, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre semen bovino.
- 5.8 Los toros fueron vacunados contra IBR/IPV o,
- 5.8.1 Resultaron negativos a la prueba diagnóstica para IBR/IPV antes de su entrada al CCPS y al menos una vez al año, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres o,
- 5.8.2 Una muestra de semen congelado de cada partida (colecta de un donador en una misma fecha) a ser exportada fue sometida a prueba de PCR o aislamiento viral.
- 5.9 Los toros donadores fueron vacunados contra DVB o,
- 5.9.1 Resultaron negativos a la prueba de diagnóstico para DVB antes de su entrada al CCPS y al menos una vez al año, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres o,
- 5.9.2 Una muestra de semen congelado de cada partida (colecta de un dador en una misma fecha) a ser exportada fue sometida a la prueba de RT-PCR o aislamiento viral.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/02/2017	Código: DCA-PG-006-RS-049
	Requisitos para la importación de semen bovino procedente de Argentina	Versión 01	Página 3 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.10 Los toros donadores no presentaron signos clínicos de fiebre aftosa, lengua azul, leptospirosis, paratuberculosis, brucelosis bovina, campilobacteriosis genital bovina, tuberculosis bovina, leucosis bovina enzoótica, IBR-IPV, diarrea viral bovina ni tricomonosis al momento de la recolecta del semen para exportación ni en los 30 días siguientes.
- 5.11 Los toros residentes en el CCPS no presentaron signos clínicos de fiebre aftosa, lengua azul, leptospirosis, paratuberculosis, brucelosis bovina, campilobacteriosis genital bovina, tuberculosis bovina, leucosis enzoótica bovina, IBR-IPV, diarrea viral bovina, tricomonosis ni enfermedad de Aujeszky al momento de la recolección de semen para exportación.
- 5.12 A los toros residentes incluyendo a los donadores de semen a exportar fueron sometidos al menos una (1) vez al año las pruebas diagnósticas para fiebre aftosa, tricomonosis, campilobacteriosis genital bovina, tuberculosis bovina y brucelosis bovina de acuerdo con el protocolo estipulado en el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE sobre semen bovino.

5.13 Requisitos de pruebas:

1. Los toros donantes fueron negativos a las siguientes pruebas de laboratorio en el Laboratorio oficial o en un laboratorio autorizado por SENASA-Argentina en las instalaciones de aislamiento pre-ingreso al CCPS y al menos una (1) vez al año excepto para fiebre aftosa que requiere de una prueba adicional según se consigna:
 - a. Fiebre aftosa:
ELISA 3 ABC/EITB efectuada en el aislamiento pre-ingreso al CCPS y dentro de los 21 a 60 después de la última toma de semen.
 - b. Brucelosis:
Fluorescencia Polarizada FPA o Prueba de aglutinación en tubo o prueba de aglutinación en placa a dilución 1:50; o Prueba de Fijación de Complemento.
 - c. Tuberculosis:
Prueba intradérmica en el pliegue caudal, utilizando tuberculina ovina PPD.
 - d. Tricomonosis:
Cultivo con resultado negativo.
 - e. Campilobacteriosis:
Cultivo con resultado negativo o Inmunofluorescencia indirecta.
2. Leptospirosis:
El semen contiene, a cada mililitro (ml) de semen congelado, una mezcla de antibióticos con una acción bactericida por lo menos equivalente a la de las siguientes mezclas: gentamicina (250 µg),

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 06/02/2017	Código: DCA-PG-006-RS-049
	Requisitos para la importación de semen bovino procedente de Argentina	Versión 01	Página 4 de 4
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

tilosina (50 µg), y lincomicina-spectinomina (150/300 µg); amikacina (75 µg) y dibekacina (25 µg).

Nombre y concentración de los antibióticos: _____

6. Embalaje e identificación:

- 6.1 El semen debe ser transportado por vía aérea al Aeropuerto Internacional en tanques con nitrógeno líquido que no haya sido utilizado. Los tanques deben ser desinfectados y marchamados en el centro de inseminación artificial por el veterinario oficial de Argentina y acompañados de la documentación que acredite la identificación de los donadores, las fechas de colectas de semen, certificado sanitario de los donadores y fecha de embarque.
- 6.2 Cada ampolla o pajilla debe contar con un código de producción o lote que permita su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles y la tinta debe ser resistente a la humedad.
- 6.3 En la etiqueta debe anotarse claramente: descripción del producto, el nombre del establecimiento donde fue recolectado y procesado, el número de autorización del mismo, otorgado por la autoridad competente, número de lote, fecha de producción y fecha de expiración.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.